



AYUNTAMIENTO DE  
VILLAESCUSA

## *ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.*

### **ARTICULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En el uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

### **ARTICULO 2º. HECHO IMPONIBLE**

- 1- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos y expedientes que se relacionan en el artículo 7º y de que entiendan la Administración o las Autoridades Municipales.
- 2- A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
- 3- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o a la realización de actividades de competencia municipal, que estén grabados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio publico por este Ayuntamiento.

### **ARTICULO 3º. SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

### **ARTICULO 4º. RESPONSABLES**

- 1- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **ARTICULO 5º.EXENCIONES SUBJETIVAS**

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1- Haber sido declarados pobres por precepto legal
- 2- Estar inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad.
- 3- Haber obtenido el beneficio judicial de la pobreza, respecto a los expedientes que deban surtir efectos, precisamente, en el procedimiento judicial en que hayan sido declarados pobres.

#### **ARTICULO 6º CUOTA TRIBUTARIA**

- 1- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que se contiene en el artículo siguiente.
- 2- La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación, hasta su realización final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.
- 3- Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

#### **ARTICULO 7º. TARIFA**

- Obtención de cédula urbanística, por cada una .....2500 Ptas.
- Tramitación de licencias urbanísticas, por cada 500000 Ptas. o fracción del coste real y efectivo de la obra.....400 Ptas.

#### **ARTICULO 8º. BONIFICACIONES DE LA CUOTA**

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

#### **ARTICULO 9º. DEVENGO**

- 1- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
- 2- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de

oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

### **ARTICULO 10º. DECLARACIÓN E INGRESO**

- 1- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera o la solicitud no fuera expresa.
- 2- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.
- 3- Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados y Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni se remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

### **ARTICULO 11º. INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL.**-La presente Ordenanza, resultante de la modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 25 de octubre de 1996, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1997, si en la dicha fecha hubiese sido ya publicado en el BOC el texto definitivo o, en su caso, al día siguiente de su publicación y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.